

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0 50 pesetas
Edictos judiciales, ídem id.....	1 00 —
Dependencias oficiales, ídem id.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem id.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 centimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación Provincial DE MADRID

Subasta de más de 25.000 pesetas.—
Importe de este servicio 58.895'20 pesetas.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 26 de febrero de 1921, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 11 de abril, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2, el suministro de tocino con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), durante el año económico de 1921-1922, cuyo importe se calcula en 58.895'20 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones:

1.ª El contratista suministrará el tocino sin limitación de cantidad en los Establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

2.ª Se obliga también a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los Establecimientos antedichos los pedidos que se formulen por los Sres. Directores de los mismos, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando el contratista se niegue a servir los pedidos, y sin perjuicio de la imposición del castigo determinado en la condición 21.

3.ª El tocino será del país, y su calidad igual a la mejor que de su clase se expendan en los establecimientos de esta capital, debiendo tener, por lo menos, tres meses de sazón y estar en condiciones perfectas de conservación.

4.ª Será reconocido por el Profesor Veterinario, y si no reuniese las condiciones prevenidas, a juicio de éste y

del Director del Establecimiento, el contratista presentará otro que las reúna, en el plazo que le marque la Dirección, y, caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose el contratista a reponer la fianza en el término de diez días a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.ª El precio del kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de 2'60 pesetas el kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.ª El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que gravan este artículo, a rebajar del importe mensual la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie, cuya liquidación se facturará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen del primer libramiento que se haga efectivo.

9.ª El artículo se entregará precisamente, en el local del respectivo Establecimiento destinado al efecto.

10. El contratista presentará en la Secretaría de esta Diputación cinco copias simples de la escritura de formalización de este contrato, dentro de los quince días siguientes al otorgamiento de la misma, efectuándose por cuenta de la fianza cuando no se presenten en dicho plazo.

11. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse

la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma)».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, poniendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado re-

cibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla tercera. En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspon-

diente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial o Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla cuarta de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confirmar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro Registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento».

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla cuarta, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contenga los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que de fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla cuarta, y visada por aquél o aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que re-

sulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formular, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercera. La décimotercera del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el artículo 6.º En su conse-

cuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

12. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 2.944'76 pesetas.

13. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a trece y de diez a doce en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el día anterior al de la subasta.

14. Luego que reasiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada por la provisional, debiendo, caso de constituir la en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

15. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

17. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

18. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

19. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

20. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también a aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la

obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

21. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero con apercibimiento, y después con multas que podrán ascender en total hasta el 5 por 100 del importe calculado de este contrato; no existe gradación de penas. Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Diputación, que después de la imposición de la segunda multa, podrá rescindir el contrato con los efectos determinados en la condición anterior.

22. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

23. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieron en lo sucesivo, aplicables a este contrato.

Transecurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 24 de enero de 1921.—El Jefe del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en ..., calle de ... número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de tocino que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1922 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) pesetas kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).
El Diputado Secretario, Adolfo del Coso.—Conforme: el Presidente, Alfonso Díaz Agero.

(E.—219)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Impuesto del Timbre.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona del Timbre, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción

ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes. Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 18 de marzo de 1921.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici.

D. José Amérola, Empresario del Teatro Real, para el Impuesto del Timbre correspondiente, a billetes de las localidades abonadas por todas las funciones de la presente temporada.

D. Luis López, Concesionario de la Publicidad en los Tramvías de la Sociedad del Este de Madrid, por el impuesto concertado de anuncios en el 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1920.

La Sociedad «Colonia Gallega».

Otra del 14 de marzo.

Teatro A. B. I. Parisián.

D. Antonio Cardí Aragón,
Enrique Garay y Pablo Ramos.
Antonio López.

Angel Alvarez López.

Benito Gustín Pérez.

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte

SUBASTA PÚBLICA

Expediciones de G. V. que llevando más de diez días de su descargue en la estación de Madrid P. Pío, no han sido retiradas por sus consignatarios, las cuales serán vendidas en la misma transcurridos cuatro días de la fecha de este BOLETÍN, cumpliendo lo mandado por Real orden de 9 de marzo y 11 de mayo de 1917, así como la de fecha 30 de octubre de 1920.

EXPEDICIÓN	PROCEDENCIA	Bultos	MERCANCIAS	PESO	CONSIGNATARIO
22.229	Valladolid D C	1 ..	Se ignora...		T. García.
8.069	Salamanca...	1 ..	Encargos.....		Juan J. Izquierdo.
90.252	Benavente...	1 ..	Idem.....		F. de Castro.
10.634	Salamanca...	1 ..	Ropa.....		C. Macío.
1.825	Idem.....	1 ..	Encargos.....		Caballero Hermanos
134	Idem.....	1 ..	Idem.....		J. de la Peña.
		1 ..	Ropa.....		M. Alvarez.
3.392	Valladolid...	1 ..	Muestras vino..		Arana.
26.640	Pamplona...	1 ..	Encargos.....		E. Peralta.
31.652	Idem.....	1 ..	Ropa.....		Dirt. Gral. Esequela.
30.748	Idem.....	1 ..	Encargos.....		J. Pergosto.
40.114	Burgos.....	1 ..	Ropa.....		E. Superior Guerra.
38.861	Idem.....	1 ..	Encargos.....		Condesa V. Orgaz.
55.513	Santander...	1 ..	Idem.....		G. Gutiérrez.
6.198	Avila.....	1 ..	Sombrerera....		A. Anonte.
66	S. Rafael....	1 ..	Sacos vacíos...		P. Fombal.
620	Escorial....	1 ..	Botellas.....		Peinador y C.ª.
335	Avila.....	1 ..	Loza.....		J. Bañón.
11.601	Idem.....	1 ..	Se ignora.....		F. Ramírez.
	Santa María				
	Alameda..	1 ..	Idem.....		E. Cubillo.
14.149	Avila.....	1 ..	Idem.....		M. Terdera.
15.499	Idem.....	1 ..	Idem.....		La Escobar.
12.448	Idem.....	1 ..	Idem.....		S. Curiconue.
		1 ..	Garbanzos.....		D. Vaca.
13.126	Segovia....	2 ..	Cuerda.....		R. Lorenzo.
5.606	Arévalo....	1 ..	Garbanzos....		C. Penate.

Total: ventiséis expediciones.

Madrid, 25 de marzo de 1921.—P. El Inspector principal, Firmado.

(D.—76)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Justicia municipal.

Relación de los solicitantes a cargos de justicia municipal cuya provisión ha sido anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid en fecha 16 del mes de febrero anterior.

Juzgado municipal de la Universidad.

D. Francisco de Asis González Martínez, D. Norberto Blasco Martínez, D. Luis Naharro Pérez, D. Rafael Masiello Guerrero, D. Hilario T-jero y Aguirre, D. Manuel Góngora Echenique, D. José Alexandre y Ballester, D. Fernando Calzadilla Maestre, don Pedro Osorio Izquierdo, D. Miguel Gay y García Camba, D. Manuel Pérez Romero y D. Rafael Marín Boni-

lla, para Juez municipal suplente del distrito de la Universidad.

D. Ramon Montero de Espinosa e Idrovo de Castañeda, para Fiscal municipal suplente de la Universidad.

Juzgado municipal del distrito de Buenavista.

D. José R. de Torres Sáenz, D. Ramón Montero de Espinosa e Idrovo de Castañeda, para Fiscal municipal suplente.

Juzgado municipal del distrito del Hospicio.

D. Ramón Montero de Espinosa e Idrovo de Castañeda, para Fiscal municipal suplente

Lo que en cumplimiento a lo mandado en la vigente ley de Justicia municipal se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a fin de que dentro del plazo que determina el caso 5.º del art. 5.º de la mencionada Ley,

puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, las oportunas reclamaciones u observaciones con documentos comprobantes, sin cuyo requisito no tendrán valor ni efecto alguno.

Madrid, 21 de marzo de 1921.

V.º B.º

El Presidente,

Avellón.

El Secretario de Gobierno.

Jesús Lezcano.

Por la presente, y siendo desconocido el actual paradero de Antonio Aniceto José Feijóo Sánchez, penado en causa procedente del Juzgado de Palacio, por estafa, se le hace saber, que en el término de veinte días a contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Tribunal, Secretaría del Sr. Caro; bajo apercibimiento de que, si no comparece, se mandará ejecutar la sentencia dictada en dicha causa.

Madrid, 26 de febrero de 1921.

El Oficial de Sala,

Andrés Isidro Aguilar.

(Núm. 383). (B.—372).

Por la presente, y siendo desconocido el actual paradero de Ramón Garrido Sáez y José Lamonte Carreño, penados en causa procedente del Juzgado de Palacio, por hurto, se les hace saber, que en el término de veinte días a contar desde la publicación de este edicto, se presenten en este Tribunal, Secretaría del Sr. Caro; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, se mandará ejecutar en cuanto a ellos la sentencia dictada en dicha causa.

Madrid, 26 de febrero de 1921.

El Oficial de Sala,

Andrés Isidro Aguilar.

(Núm. 384) (B.—373)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Hernández Fernández (José), natural de Madrid, de estado soltero, profesión vendedor, de treinta y tres años, domiciliado últimamente en la calle del Mesón de Paredes, núm. 61, bajo, procesado por estafa (sumario núm. 205 917, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Sande, a fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en la referida causa; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 1.º de marzo de 1921.

V.º B.º

El Sr. Juez,

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,

Led. Felipe de Sande.

(Núm. 391) (B.—374)

CONGRESO

Gutiérrez Aza (Joaquín), hijo de Inocencio y Antonia, natural de Población de Campos (Palencia), casado,

periodista, de cuarenta y ocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz aguileña, color del rostro bueno, domiciliado últimamente en la calle de la Ilustración, 6, bajo, en esta Corte, procesado por delito de imprenta en causa número 833 de 1918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella.

Madrid, 26 de febrero de 1921.

El Secretario,

Roque Novella.

(Núm. 394)

(B.—377)

Fernández Santos (Victoriano), hijo de Jerónimo y Agustina, natural de Navas del Marqués (Avila), de estado soltero, vidriero, de veintitrés años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color moreno, domiciliado últimamente en las Chozas de la Alhóndiga, núm. 46, procesado por hurto en causa número 623 de 1919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Madrid, 28 de febrero de 1921.

José Prendes Pando.

Roque Novella.

(Núm. 393)

(B.—376)

Luque García (Ramón), hijo de Antonio y Mauricia, natural de esta Corte, soltero, dependiente, de veinte años, de estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, rostro moreno, domiciliado últimamente en la calle de Aranjuez, núm. 12, procesado por robo en causa núm. 162 de 1920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella.

Madrid, 25 de febrero de 1921.

José Prendes Pando.

El Secretario,

Roque Novella.

(Núm. 376).

(B.—366).

Vázquez López (Trinidad), hija de Pedro y María, natural de Talavera de la Reina, de estado soltera, sin profesión especial, de treinta y cuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, morena, domiciliada últimamente en la calle de Urgel, 3, bajo, procesada por hurto en causa núm. 636 de 1919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella.

Madrid, 25 de febrero de 1921.

José Prendes Pando.

El Secretario,

Roque Novella.

(Núm. 377).

(B.—367).

Laguna Manzano (Nicolás), hijo de Lucas y Ramona, natural de Salamanca, soltero, pintor, de veintitrés años,

estatura regular, pelo y ojos negros, nariz aguileña, moreno, domiciliado últimamente en la calle de Jardines, 11, segundo derecha, de esta Corte, procesado por hurto en causa número 695 de 1919, comparecerá, dentro de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y que le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Madrid, 28 de febrero de 1921.

José Prendes Pando.

Roque Novella.

(Núm. 392).

(B.—375.)

CHAMBERÍ

Santa Cruz Iniesta (Daniel), natural de Sayates (Guadalajara), de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y un años de edad, hijo de Antonio y Patrocinio, domiciliado últimamente en la calle de Postas, 3, principal, procesado por hurto, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del señor Reina.

Madrid, 28 de febrero de 1921.

El Secretario,

P. D.

Miguel Atienza.

(Núm. 396)

(B.—380)

HOSPICIO

Gallego Conto (Manuel), natural de Lajosa (Lugo), de estado soltero, profesión panadero, de veinticuatro años, hijo de Laureano y de Amadora, domiciliado últimamente en la calle de las Margaritas, núm. 9, bajo, procesado por tentativa de hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez del distrito del Hospicio, o será puesto en la Cárcel, en clase de preso comunicado.

Madrid, 26 de febrero de 1921.

V.º B.º

El Juez,

José Oppell.

El Secretario,

P. D.

Vicente Ruiz.

(Núm. 397)

(B.—381)

PALACIO

Abarrategui y Errasti (Juan), natural de Azpeitia (Guipúzcoa), de estado soltero, profesión pelotari, de veintitrés años, hijo de Agapito y de Juana, domiciliado últimamente en la calle de la Salud, números 8 y 10, procesado por lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Sr. Pérez Herrero, para notificarle el auto de procesamiento dictado y recibirle declaración indagatoria.

Madrid, 24 de febrero de 1921.

Miguel Hernández.

El Secretario,

P. D.

Clemente Novoa.

(Núm. 378)

(B.—368.)

yo, núm. 70, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Ledo. Pérez Herrero, para ampliar su declaración, en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Madrid, 23 de febrero de 1921.

El Secretario,

P. D.

Clemente Novoa.

(Núm. 379)

(B.—369.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en éste de mi cargo y a la fe del que refrenda, desde veinticinco de enero de mil novecientos veintiuno, se tramita instado por D. Luis Niño González, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias, vecino de Madrid, expediente referente a materia hipotecaria por cuantía de mil doscientas cincuenta pesetas, sobre que en su día se declare justificado el dominio, que el promovedor del expediente, manifiesta le pertenece en la siguiente finca:

Un prado en Cercedilla, al sitio la Canaleja, de una fanega o sean treinta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas, y que linda: al Norte, con finca de D. Enrique Mahón García; al Este, con el camino de la Venta; al Sur, con pinar del Ayuntamiento, y al Oeste, con la Cañada de Segovia o carretera de las Dehesas. Adquirido ese prado en seis de octubre de mil novecientos diez y ocho, por compra que el don Luis hizo a doña Isidora López Berrocal, asistida y con licencia de su esposo D. Modesto Herranz Rubio.

Y en cumplimiento de lo acordado en providencia de primero del actual mes y año y en la que entre otros particulares se admitió el escrito inicial del mismo, se convoca por segunda vez, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se interesa, por medio del presente edicto, para que si les conviene, comparezcan en éste Juzgado si quisieren, alegar su derecho en el presente expediente en el término de ciento ochenta días hábiles que han empezado a contarse en once de marzo de mil novecientos veintiuno.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a diez y seis de marzo de mil novecientos veintiuno.

Miguel Ciudad.

El Secretario,

Ante mí,

Ledo. César del Pozo.

(A.—215)

LABORATORIO CENTRAL

DE

SANIDAD MILITAR

Dirección.

Debiendo procederse a la contrata-

ción por subasta pública de los medicamentos, efectos, envases y utensilios necesarios en este Establecimiento, para el servicio especial de venta, durante el ejercicio de 1921 a 1922, se convoca por el presente anuncio a una pública licitación que tendrá lugar el día 30 de abril próximo, a las diez, en este Laboratorio, calle de Amaniel, núm. 36, ante un Tribunal presidido por el Director del mismo, con sujeción a la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, Reglamento de contratación de 6 de agosto de 1909, ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Con arreglo a lo dispuesto en la ley de Protección a la industria nacional, se admitirá la concurrencia extranjera para los lotes 1, 2 y 4. El contratista que ofrezca productos nacionales, deberá expresar en su proposición la procedencia de los mismos, o hacerlo después, pero con anterioridad a la primera entrega de artículos.

Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que el proponente acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o sus sucursales de provincias, el 5 por 100 del total importe del lote o lotes a que se refiera su oferta, calculado por el precio límite.

Los pliegos de condiciones facultativas, legales y de precios límites, se hallarán de manifiesto en la Dirección del Establecimiento, todos los días no feriados, de nueve a doce, hasta el anterior al señalado para la celebración del acto.

En el caso en que dos o más proposiciones resultasen iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de las mismas, y si terminado el plazo subsistiese la igual-

dad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactados conforme al modelo inserto a continuación, debiendo estar extendidas en papel sellado de 8.ª clase (o llevar adherida la póliza correspondiente si fuera en otra clase de papel), estar firmadas por el interesado o persona que legalmente le represente (expresándolo en este caso con antefirma) y acompañar a la misma la cédula personal del firmante, la carta de pago que acredite la constitución del depósito previo, el recibo de la contribución industrial, o el certificado de haberse dado de alta en ella, y el poder en su caso.

Madrid, 23 de marzo de 1921.

El Director,

Luis Izquierdo.

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., domiciliado en..., con cédula personal de... clase, número..., enterado del anuncio publicado en el número... (del BOLETIN OFICIAL de la provincia o Gaceta de Madrid), correspondiente al día..., de..., y de los pliegos de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el suministro de los medicamentos, efectos, envases y utensilios que se necesitan en el Laboratorio Central de Sanidad Militar para el servicio especial de ventas, durante el ejercicio de 1921 a 1922, se comprometo a ejecutar dicho servicio con arreglo a las condiciones fijadas en los pliegos citados y a los precios siguientes:

El lote número..., por la cantidad de..., pesetas (en letra).

El lote número..., por la cantidad de..., pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

(E.—224)

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte

SUBASTA PÚBLICA

Expediciones de pequeña velocidad que llevando más de diez días de su descargue en la estación de Madrid P. Pío, no han sido retiradas por sus consignatarios, las cuales serán vendidas en la misma transcurridos cuatro días de la fecha de este BOLETIN, cumpliendo lo mandado por Real orden de 9 de marzo y 11 de mayo de 1917, así como la de fecha 30 de octubre de 1910.

EXPEDICIÓN	PROCEDENCIA	Bultos	MERCANCIAS	PESO	CONSIGNATARIO
147	Escaray.....	4	Útiles carpint.º	435	H. de E. Calvo.
6.732	Ceruña.....	2	Muebles.....	108	J. Rivera.
7.725	Valladolid...	1	Ropa usada....	57	A. Valdecasas.
7.707	Idem.....	2	Loza.....	52	P. Muñoz.
17.994	Bilbao.....	1	Material.....	142	L. Gubindo.
17.981	Idem.....	1	Maquinaria....	351	A. E. G.
276	Oñate.....	10	Carretillas....		L. Ortiz.
6.145	Aranda Duero	1	Madera.....	8.870	P. y Sánchez
19.610	Bilbao.....	3	Maquinaria....	1.118	A. López.
450	Deva.....	2	Muebles.....	70	M. Inacio.
1.403	Escorial.....	1	Sacos vacíos...	27	dad. Carbones.
478	Rioseco.....	150	Cebada.....	4.830	I. Militar.
1.073	Cenicero....	1	Jabón.....	41	J. Pardo.
440	Orduña.....	1	Escabeche....	50	L. Congosto.
442	Idem.....	1	Idem.....	50	E. Pallico.
1.035	Mondragón..	2	Fundición....	321	Prickler.
148	S. Prudencio.	37	Herramientas..	455	S. Aguado.
729	Zorroza.....	1	Se ignora.....	39	F. Riviere.
513	Moncada....	4	Maquinaria....	79	P. Martín Comp.ª
2.074	Rentería....	7	Prismas.....	764	A. Miendo.
2.075	Idem.....	7	Vidrio.....	700	Idem.
6.560	Irún.....	5	Papel.....	675	E. Arguman.
6.628	Idem.....	1	Maquinaria....	61	Vda. Fernández.
17.989	Bilbao.....	1	Jaula cobre....	70	R. Zarobe.

Total: veinticuatro expediciones.

Madrid, 25 de marzo de 1921.—P. El Inspector principal, Firmado.

(D.—75.)

Navarro Salgado (Arturo), domiciliado últimamente en la calle de Pela-